

**Óscar DÍAZ MUÑOZ – Gerardo ETO CRUZ – Javier FERRER ORTIZ (coords.),**  
*El derecho fundamental de libertad religiosa: jurisprudencia y doctrina constitucional*, Tribunal Constitucional & Centro de Estudios Constitucionales, Perú 2014, 501 pp., ISBN 978-612-45411-5-5.

Uno de los grandes riesgos de toda obra jurídica, dedicada a comentar las sentencias de cualesquiera órganos jurisdiccionales, es caer en un excesivo academismo y presentarse al lector como un espeso compendio de artículos doctrinales, frente al que sólo cabe armarse de paciencia para poder digerir los mismos, desde la primera a la última de sus páginas.

Todo lo contrario ocurre con la obra que es objeto de la presente recensión. Un volumen que no sólo contiene una parte o elenco jurisprudencial, sino que se completa con una interesante parte doctrinal, dedicada al estudio y desarrollo de aquélla, con una agilidad y claridad que permite una lectura amable y provechosa.

El volumen reúne las sentencias pronunciadas entre 1996 y 2013 por el Tribunal Constitucional del Perú y relativas al derecho fundamental de la libertad de religión. Pero más allá de constituir un mero elenco de sentencias, la aportación más importante de la presente obra jurídica es que cada una de aquéllas se acompaña con un comentario doctrinal elaborado por un conjunto de autores de gran altura científica, especialistas en este campo y procedentes tanto de universidades españolas como peruanas. La perspectiva del Derecho comparado brilla así con luz propia.

Son doce las sentencias recopiladas y comentadas. Y si bien podría pensarse que el desarrollo jurisprudencial no es muy elevado, no puede pasarse por alto que las sentencias pronunciadas y estudiadas abordan aspectos de muy hondo calado y vienen a constituir el marco del desarrollo de aquel derecho fundamental citado, a la luz de su interpretación por el más alto tri-

bunal del Perú e intérprete de su Carta magna.

En efecto, a través de las sentencias relacionadas y de su correspondiente comentario doctrinal, el lector puede hacerse una idea clara de cómo el Tribunal Constitucional del Perú ha venido a construir el cuerpo jurisprudencial necesario para la interpretación por parte de los restantes órganos jurisdiccionales y del propio Estado Peruano, tanto del derecho fundamental reconocido en el artículo 2.3 de su Constitución Política como del marco de relaciones entre la Iglesia y el Estado Peruano, merced a la proclamación de la separación de ambos órdenes contenida en el artículo 50 de la misma. En suma, una tarea perfiladora de la libertad religiosa, contenido y límites, así como de su relación con los principios de igualdad, laicidad y cooperación con las confesiones religiosas.

La lectura de esta obra, especialmente de los fundamentos jurídicos de las sentencias, pone de manifiesto que en la construcción de ese cuerpo jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional del Perú dos elementos juegan un papel sustancial. Por una parte, la interpretación que del derecho de libertad religiosa se hace en los diferentes tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por el Perú. Por otra, la notable influencia que en las sentencias se percibe de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de España en esta materia.

De ahí que, si en algo coinciden los diferentes autores que intervienen en esta obra, no es sólo en su altura científica, sino en presentar su examen doctrinal desde la perspectiva del Derecho comparado y,

muy especialmente, de la doctrina constitucional española.

El libro comienza con una breve presentación por parte del Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, Óscar Urviola Hani, seguida de un interesante prólogo que nos predispone para una atenta lectura, por parte del ilustre profesor Rafael Navarro-Valls.

La Introducción es obra del Dr. Gerardo Eto Cruz, Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, y del Dr. Óscar Díaz Muñoz, Secretario relator del mismo. Antes de iniciar el repaso de la jurisprudencia constitucional, la introducción nos sitúa con carácter general ante la configuración de la libertad religiosa en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y explica el doble carácter de la libertad religiosa como derecho subjetivo y como principio determinante de la actitud del Estado ante el factor religioso, así como su conexión con el también principio-derecho a la igualdad. Vemos así como la doctrina peruana asume la tradicional caracterización de la libertad religiosa en su doble dimensión, subjetiva y relativa a la autodeterminación e inmunidad de coacción, y objetiva y relativa al principio de aconfesionalidad y de cooperación. Por otra parte interesa destacar la referencia de los autores a la existencia de límites en el ejercicio de este derecho, así como su denuncia del peligro que corre el principio de laicidad de convertirse en un laicismo hostil a lo religioso, propugnándose un modelo de laicidad positiva, al modo como la concibe la jurisprudencia constitucional española.

El primer comentario doctrinal es obra del Dr. Miguel Rodríguez Blanco y tiene por objeto el estudio de la STC 5680-2009-PA/TC. Con ocasión de la misma, el estudio se sitúa sobre los aspectos sustantivos del derecho fundamental de libertad religiosa, tomando como punto de partida el pronunciamiento del Tribunal, para profundizar en su contenido. Es interesante

destacar que el autor expone el desarrollo de su comentario con el horizonte último de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional español, que usa como términos de comparación y contraste. Con este planteamiento, el autor aborda el análisis del contenido del derecho que nos ocupa, partiendo en primer lugar de la no fácil y tradicional distinción entre libertad religiosa y de conciencia, para situar el contenido en las dos dimensiones clásicas, interna y externa, que se presentan tanto en la jurisprudencia peruana como española. Aborda también el autor la restrictiva noción jurídica de religión que contiene la sentencia, señalando las dificultades de concertar la misma con lo que se pone de relieve en el Derecho internacional. Otro de los aspectos que trata la sentencia y son objeto de comentario, es el principio de igualdad religiosa. El autor subraya el valor esencial de la igualdad en el desenvolvimiento de todo Estado y sociedad, e insiste en el evidente paralelismo entre la jurisprudencia constitucional peruana y española sobre el derecho de igualdad y no discriminación, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

La sentencia entra además a explicar cuál debe ser el alcance concreto de las relaciones Iglesia-Estado a la luz de la Constitución Política del Perú, que califica como Estado laico, garante de la libertad religiosa y con un manifiesto compromiso de cooperación. El autor analiza esta configuración a la luz de la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, observando coincidencias y diferencias significativas. Se observa así que mientras el Tribunal Constitucional español pone el acento en la dimensión objetiva de la libertad religiosa, el peruano no la desarrolla expresamente. De ahí que el autor se muestre crítico con el significado que el Tribunal peruano atribuye al modelo de laicidad y, en consecuencia, al sistema de relaciones

Iglesia-Estado peruano, que implícitamente atribuye una suerte de tratamiento preferente a favor de la Iglesia Católica y de su propia concepción teológica del mundo. En suma, la neutralidad de los poderes públicos, a juicio del autor y de conformidad con la jurisprudencia española, no está del todo garantizada con la interpretación de la jurisprudencia peruana.

El Dr. Javier Ferrer Ortiz se ocupa de comentar doctrinalmente la STC 6111-2009-PA/TC, y en virtud de la misma la presencia de símbolos religiosos en el espacio público y la libertad de no declarar la propia religión. Como señala el autor, el contenido de la misma la convierte en la sentencia de los símbolos religiosos en el espacio público, pues se pronuncia acerca de la presencia de esos símbolos en las salas y tribunales de justicia del Perú. Siguiendo su estructura, el autor aborda tres cuestiones en su estudio. En primer lugar, y debido al rechazo liminar que el asunto tuvo ante la jurisdicción ordinaria, pone de relieve cómo el Tribunal Constitucional denuncia la tendencia en los tribunales ordinarios a no asumir responsabilidades frente a controversias o debates constitucionales de suyo sensibles, en este caso por sentirse directamente afectados. A continuación, el autor analiza la segunda de las cuestiones, que no es otra que la libertad de no declarar sobre la religión, para señalar, no sin ofrecernos un interesante encuadramiento de la cuestión desde la perspectiva histórica y el marco jurídico peruano y de derecho comparado, cómo el Tribunal declara contrario a derecho dicha obligación ante los Tribunales, ampliando la prohibición al hecho de indagar injustificadamente sobre la religión de los comparecientes a toda autoridad o funcionario público.

La tercera cuestión objeto de la sentencia y del comentario doctrinal, y quizás la más importante, es la relativa a la presencia de símbolos religiosos en el espacio públi-

co. Para la resolución de esta cuestión, y como pone de relieve el autor, el Tribunal Constitucional efectúa con carácter previo una exposición de conjunto de los principios informadores del Derecho eclesiástico del Estado, por lo que el propio autor se ocupa primero de analizar dicha exposición y con posterioridad los símbolos. En el análisis de éstos, tal y como los expresa el Tribunal Constitucional peruano, el autor refleja no sólo que los principios presentes en la sentencia son también los principios inspiradores del Derecho eclesiástico español, sino que la línea argumental de este Tribunal está claramente inspirada en la doctrina española, especialmente en la construcción doctrinal del profesor Viladrich.

El autor estudia la conclusión de la sentencia, que proclama la compatibilidad con el Derecho eclesiástico de la presencia del crucifijo y la Biblia en los despachos y tribunales del Poder Judicial, a la luz tanto de las propias referencias de la sentencia como de las que él mismo aporta. Entre las primeras, la famosa sentencia del TEDH en el caso *Lautsi y otros contra Italia*; entre las segundas, el caso relativo a la presencia del crucifijo en el Ayuntamiento de la localidad de Zaragoza, resuelto por un tribunal español. Entre los argumentos utilizados por el Tribunal Constitucional del Perú, el autor destaca: el crucifijo como símbolo religioso, pero no exclusivamente; símbolo pasivo, no proselitista; la exclusión del argumento subjetivo; y la necesidad de tener en cuenta la opinión de los partidarios del símbolo.

La declaración del Señor de los Milagros como Patrono de la Espiritualidad Religiosa Católica del Perú y símbolo de la religiosidad y sentimiento popular es el objeto de pronunciamiento de la STC 3372-2011-PA/TC, y del consiguiente comentario doctrinal por parte del Magíster Martín Vincés Arbulú. Como pone de manifiesto el autor, en esta cuestión se entrecruzan dos aspectos fundamentales de la

materia eclesiástica contemporánea: el derecho de libertad religiosa y el principio de libertad religiosa; y aprovecha para abordarlos con ocasión de la meritada sentencia y del contenido de su pronunciamiento. Para ello, hace en primer lugar unas interesantes consideraciones preliminares sobre el derecho a la libertad religiosa, como derecho humano y en su doble vertiente, y sobre los principios del Derecho eclesiástico del Estado, con una especial referencia al principio de laicidad. Por último presenta una valoración positiva acerca de la mención explícita de la Iglesia Católica contenida en el artículo 50 de la Constitución Política del Perú, que no debe ser interpretada como una declaración de confesionalidad estatal, al modo de la propia mención de la Constitución española.

La sentencia analiza la denuncia formulada contra la declaración del Señor de los Milagros como Patrono del Perú, por contravenir el principio de laicidad o aconfesionalidad del Estado peruano. En este sentido, el Tribunal Constitucional del Perú avala tal declaración con argumentos históricos de carácter católico y argumentos de carácter cultural. Lo interesante del estudio doctrinal es su apreciación crítica a los fundamentos jurídicos de la sentencia y el ajustado juicio de constitucionalidad que efectúa el autor, que difiere del efectuado por el propio Tribunal Constitucional del Perú. Para el autor, si bien el Estado puede declarar un símbolo religioso como patrono del Perú, lo que sería plenamente compatible con la independencia y autonomía entre lo civil y lo religioso, y en consecuencia con el principio de aconfesionalidad, no puede comportarse como sujeto de fe al proclamar un símbolo religioso como patrono de la espiritualidad religiosa de los católicos del Perú. Por lo que el Tribunal Constitucional, a su juicio, equivoca su fallo, al no interpretar adecuadamente el principio de laicidad, para lo que remarca el voto particular que contie-

ne la sentencia, y hace referencia al escenario jurídico español y a la noción de laicidad positiva.

El orden público, como límite al ejercicio de los derechos fundamentales, y en especial al de libertad religiosa, es objeto de análisis en la STC 3283-2003-AA/TC y en el comentario hecho a ésta por el profesor Gonzalo Flores Santana. Orden público y celebraciones religiosas están en el origen de la cuestión, en la medida que el establecimiento de una denominada “ley seca” por motivos de orden público y con ocasión del Viernes Santo obliga al Tribunal al desarrollo de dos grandes cuestiones: el propio contenido de la libertad religiosa y la protección del orden público. El autor se muestra crítico con el fallo de la sentencia, pues si bien el Tribunal considera que la ordenanza objeto de denuncia constitucional está motivada por la salvaguarda del interés público y no por motivos de índole religiosa, un estudio más profundo de las circunstancias del caso revela, a juicio del autor, que la finalidad última de esa ordenanza no fue sólo garantizar la paz material sino proteger la tradición cultural religiosa de la Semana Santa. Este planteamiento le lleva a analizar con mayor detenimiento el principio de colaboración entre el Estado peruano y la Iglesia Católica, y el punto de equilibrio entre la incompetencia recíproca de ambas instituciones y sus posibilidades de cooperación, reflexionando sobre la posibilidad cierta de motivar las normas sobre la base de costumbres religiosas, sin vulnerar el principio de aconfesionalidad. Lo que le parece que ha ocurrido en el presente caso.

Otro de los grandes temas de actualidad sobre la libertad religiosa, estrechamente vinculado con un derecho fundamental tan primordial como es el de la libertad de enseñanza, es el relativo a la enseñanza religiosa escolar confesional y a la exigencia de una autorización por parte de la autoridad eclesiástica correspondiente

para los profesores de esta materia, que, en el caso de la escuela de titularidad estatal, supone la problemática añadida de que el Estado intervenga como empleador del profesor. El Dr. Jorge Otaduy Guerin es el autor del comentario doctrinal a las resoluciones judiciales recientes que han tratado esta cuestión en el Perú. El problema siempre suele ser el mismo: la demanda ante los tribunales de justicia por parte de un profesor a quien la autoridad eclesiástica le ha retirado la autorización para impartir la enseñanza religiosa escolar correspondiente. En suma, el debate jurídico se centra en la posible jurisdicción del Estado para someter a control la decisión del Obispo de retirar la licencia docente al profesor de religión. La particularidad del caso en el Perú es que, como señala el autor, el Tribunal Constitucional no ha tenido ocasión de pronunciarse, al haberse desistido del procedimiento. Pero esto no es impedimento para el autor; es más, amplía su espacio de reflexión.

Para situar adecuadamente la cuestión, el autor detalla el modelo de enseñanza religiosa escolar en el Perú y el régimen de su profesorado, así como la conformidad de éstos con el Derecho canónico. Estos presupuestos muchas veces caen en el olvido de quienes se dedican a estudiar el tema, centrándose con frecuencia en las implicaciones de Derecho eclesiástico, pero sin tomar en consideración las propias de la relación canónica. De ahí el interés de las reflexiones canónicas hechas por el Dr. Otaduy acerca de si nos encontramos ante un *munus* eclesial que constituye o no un oficio eclesiástico, así como si podemos hablar de un mandato o una *missio* en la tarea del docente. A la hora de hacer un estudio más estricto de la revocación de la licencia para enseñar, el autor recurre a la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional español, referencia en esta materia, y que sitúa el control judicial de la decisión del obispo en el cumplimiento de

los motivos legales del canon 804.2, a fin de que el Estado pueda comprobar que éstos son estrictamente religiosos y que por tanto escapan a su control. He aquí también otro de los planteamientos interesantes del autor: encajar el cumplimiento de la norma canónica en una actuación eclesial que puede ser objeto de revisión por el Estado y que se constituye en la piedra de toque para el adecuado cumplimiento del principio de libertad religiosa en esta cuestión, siempre delicada.

La objeción de conciencia en el ámbito laboral es objeto de estudio del Dr. Santiago Cañameres, con ocasión de su comentario doctrinal a la STC 895-2001-PA/TC. Como él mismo indica, aborda así uno de los desafíos a los que se enfrenta todo ordenamiento jurídico: la respuesta que ha de darse a la negativa de un ciudadano a cumplir una obligación jurídica por razón de los dictados de su propia conciencia. El autor analiza la cobertura que el instituto de la objeción de conciencia en el ámbito laboral obtiene a través de dicha sentencia del Tribunal Constitucional, primera que analiza tal cuestión en el Perú. Antes comienza ofreciendo un interesante estudio, que encuadra perfectamente la cuestión, sobre la cobertura jurídica de la objeción de conciencia en los textos legales internacionales sobre derechos humanos. Desde este planteamiento general, pasando por el del Derecho español y la jurisprudencia constitucional [sobre asuntos como la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios al aborto, o la de los padres a la asignatura de educación para la ciudadanía], desciende al análisis del reconocimiento de la objeción de conciencia en el Derecho peruano. Pero más allá de este marco, el autor se introduce en el estudio de la objeción de conciencia en el ámbito laboral, uno de los ámbitos que ha hecho avanzar el libre ejercicio de la religión, como él mismo señala. El asunto no es menor, pues implica un conjunto de derechos

y libertades muy variado, incluyendo la propia libertad de empresa.

Además de la cuestión del descanso dominical, pacífica en la doctrina, el problema radica en los límites al ejercicio de un derecho fundamental como lo es el de la libertad religiosa. Así lo hace constar el autor al analizar las circunstancias del caso objeto de resolución jurisprudencial y la fundamentación utilizada por ésta, en la que critica la confusión entre dos libertades, la de conciencia y la de religión, cuyos objetos de protección son diferentes. No obstante, el autor se muestra favorable con la resolución adoptada, por acertar en el equilibrio que estas cuestiones exigen en orden a la acomodación de los derechos en liza; la modulación del contrato de trabajo sólo deberá producirse en la medida que sea imprescindible para el logro del legítimo interés empresarial.

Un análisis de la objeción de conciencia y de su relación con los límites del ejercicio del derecho de libertad religiosa lo encontramos también en el asunto tratado por la STC 2430-2012-PA/TC, relativo a los exámenes convocados en días de descanso religioso, que es objeto de comentario doctrinal por el Dr. Joaquín Mantecón Sancho. La cuestión se centra en determinar si la denegación, por parte de una universidad, de modificar la fecha de celebración de un examen que coincidía con el descanso religioso de una alumna supuso una vulneración de su derecho a la libertad religiosa. Tras relatar los hechos y el *iter* del recurso, así como la resolución del Tribunal, el autor estudia los fundamentos jurídicos de la misma a la luz de la configuración del derecho de libertad religiosa, desarrollando una reflexión acerca de los requisitos de la objeción de conciencia y la protección de aquel derecho. Es interesante la postura del autor acerca de la resolución del Tribunal; pues, en el juego entre el derecho en liza y el principio de igualdad, otorga supremacía a este último. En efec-

to, si bien el Tribunal sitúa la controversia en los términos propios de la objeción de conciencia, en virtud del derecho a conmemorar las festividades religiosas, el autor la califica como un supuesto de objeción de conciencia impropia o relativa, por la ausencia en este caso de un deber jurídico, y señala la posibilidad de encontrarnos más bien ante un supuesto de discriminación por motivos religiosos. Al margen de la cuestión en debate, es interesante la propuesta que nos hace para la resolución del conflicto: la aplicación de los principios del “balancing process”, que nos llevaría a una sentencia en sentido contrario a la resuelta por el Alto Tribunal.

Las limitaciones al ejercicio de la libertad religiosa por parte de quienes están sujetos a privación de libertad, es decir a reclusión en establecimientos penitenciarios, es el objeto de estudio de los dos siguientes comentarios doctrinales, en relación con sendas sentencias del Tribunal Constitucional del Perú, la 3045-2010-PHC/TC y la 2700-2006-PHC/TC. Los autores son, respectivamente, el ex Presidente del Tribunal Víctor García Toma y el Magister Ángel Arrebola Fernández.

Víctor García Toma inicia su comentario con un análisis doctrinal del contenido del derecho de libertad religiosa a la luz de la propia tradición jurídica de los grandes textos constitucionales y de autores de referencia obligada, como el profesor Hervada. Efectúa igualmente un análisis de la libertad de culto contenida en ella, tanto en su vertiente de respeto a la moral social como en la relativa al orden público. Tras el encuadramiento doctrinal del caso, el autor analiza el supuesto de hecho de la sentencia, relativa a una reclusa a la que se le impide el uso de los textos de su confesión religiosa por razones de orden público. El Tribunal vendrá a desestimar la pretensión por razones formales; algo a lo que el autor se muestra crítico, señalando la incongruencia del fallo. Según él, el limitabi-

alidad de los derechos no alcanza a la libertad de conciencia; y denuncia además que el Tribunal no haya efectuado un adecuado test de proporcionalidad para dar solución al supuesto planteado, confundiendo la noción de limitación de la libertad religiosa por razones de orden público.

Ángel Arrebola se enfrenta a parecida cuestión en su examen doctrinal: un recluso que reclama amparo para lograr la asistencia religiosa de un ministro de su confesión. Cuestión ésta que nos sitúa ante un claro ejemplo de limitación al ejercicio de un derecho fundamental por parte de quienes mantienen una relación especial de sujeción con el Estado. Tras desgranar el contenido de la sentencia y las garantías procesales que el ordenamiento jurídico del Perú otorga para la defensa de la libertad religiosa, especialmente la figura del *habeas corpus*, el autor nos presenta un prolijo estudio de las normas que regulan la asistencia religiosa de los internos en los centros penitenciarios del Perú. Eso sí, partiendo de la premisa del Tribunal Constitucional español que señala que la justicia no puede detenerse a las puertas de las prisiones.

Una sentencia, probablemente única en su especie, es el objeto del comentario doctrinal de la Dra. Susana Mosquera Monelos. Se trata de la STC 256-2003-PHC/TC, en la que se plantea una posible vulneración del derecho de libertad religiosa en su manifestación del derecho a recibir sepultura. Tras un análisis del *iter* procedimental de la cuestión, centrándose en la figura del *habeas corpus*, la autora aborda el estudio que el Tribunal, con ocasión de la sentencia, hace del contenido del derecho de libertad religiosa, especialmente de sus manifestaciones. Es interesante ver cómo el Tribunal resuelve sobre su propia jurisprudencia, pero una jurisprudencia que no había analizado con demasiada intensidad, en su momento, el contenido del derecho de libertad religiosa. De

ahí la falta de solidez de la sentencia, especialmente en lo relativo a los principios del Derecho eclesiástico. Otra de las cuestiones interesantes que aborda la autora es la titularidad del derecho en liza, especialmente en su vertiente individual y en la posibilidad de su ejercicio de forma interpretada, como es el caso de la sentencia.

Las dos últimas sentencias, cuyo análisis se nos ofrece en la presente obra, tienen un elemento en común: la apostasía. La STC 1004-2006-PHD, que es objeto de comentario por parte de la Dra. Lourdes Ruano Espina, se centra en esta figura y en una posible consecuencia de la misma: la pretensión de cancelar la inscripción del bautismo en los libros parroquiales; la STC 928-2011-PA/TC, comentada por la Dra. M<sup>a</sup> del Carmen Garcimartín Montero, trata la cuestión de la apostasía como contenido del derecho de libertad religiosa.

La primera de ambas contribuciones hace referencia a un fenómeno reciente, consistente en la solicitud de cancelación de la inscripción del bautismo en el correspondiente libro parroquial. Este fenómeno, como señala la autora, es fruto de determinadas corrientes ideológicas y políticas. La cuestión objeto de estudio es determinar, a la luz del derecho de libertad religiosa, si el acto de abandono formal y el rechazo de la fe católica por un bautizado, origina un derecho digno de tutela judicial a que se rectifique, cancele y/o se declare nulo el apunte registral del libro de bautismos, pudiendo exigirse tal pretensión ante los tribunales civiles.

La autora señala que la cuestión ya ha sido resuelta en otros países europeos, incluido España. Y, en nuestro caso, relata la relación de este supuesto con la normativa de protección de datos. Se analiza en primer lugar el procedimiento seguido de *habeas data*, introducido por vez primera en el Perú en 1993. Sin embargo, la conclusión a la que se llega es que el ejercicio de los ci-

tados derechos no guarda relación con el de libertad religiosa. En consecuencia, lo que se analiza con mayor profundidad es el significado y alcance de la inscripción bautismal y de la apostasía en los libros parroquiales, mediante un interesante estudio sobre la naturaleza, régimen jurídico y significación de la inscripción del bautismo, y su relación con la declaración de apostasía y su constancia registral en el libro de bautismos. La autora, a la luz de lo dicho, analiza la respuesta a la cuestión por parte del Tribunal, que a su juicio centra el asunto erróneamente, rechazándolo por una vía que no es la más adecuada: la de libertad de conciencia en conexión con el proceso de *habeas data*. Para terminar, la autora señala la necesidad de distinguir en estos temas entre el ejercicio de un derecho como el de abandono de una confesión religiosa, y el uso de la normativa estatal garante del derecho a la intimidad y a la protección de datos personales, concluyendo que los libros de bautismo no constituyen ficheros de datos personales en aplicación de esta última normativa.

La apostasía como parte integrante del derecho de libertad religiosa es el tema tratado por la Dra. Garcimartín. Su estudio, bien estructurado, nos introduce en el concepto de la apostasía desde la perspectiva del derecho interno e internacional, así como desde su fundamento jurídico. Junto a este análisis del concepto, la autora conecta estas previsiones con el hecho de la constancia pública de la misma y en especial con la inviolabilidad de los archivos de la Iglesia, la naturaleza de los libros de bau-

tismo y la incidencia en ellos de la normativa de protección de datos.

Es interesante la relación que existe entre la sentencia del Tribunal y la sentencia del Tribunal Constitucional español en un caso similar al tratado por la sentencia objeto de estudio. Dicha relación es puesta de manifiesto por la autora en su comentario doctrinal, manifestando el paralelismo existente entre el caso peruano y el español. Igualmente interesante es el punto de conexión que revela la autora, entre la apostasía como acto de abandono de la Iglesia y la justificación al recurso jurisdiccional civil para lograr la protección estatal en el ejercicio de la misma. Así, para el análisis del caso, la autora recurre a los procesos civiles resueltos en España, en los que se ha planteado si es aplicable la normativa de protección de datos a los libros de bautismo. La cuestión está estrechamente relacionada con el principio de aconfesionalidad. La solución jurisprudencial al caso ha sido similar en el ámbito peruano y español: la anotación de la apostasía en el libro de bautismo es suficiente para satisfacer las necesidades de aquellos que quieren desvincularse de la Iglesia.

Por último, la presente obra concluye con dos apartados. El primero, recoge la colección de sentencias que han sido objeto de análisis doctrinal. El segundo de ellos contiene un pequeño apéndice normativo, que incluye la Ley de Libertad Religiosa y el Reglamento de la Ley de Libertad Religiosa.

José Manuel MURGOITIO